

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Frank Clemente Sánchez Bethancourt queda nombrado Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, en sustitución del Dr. L. Augusto Ginebra Hernández.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7848, que nombra al Dr. Amiro Pérez Mera Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7848

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Amiro Pérez Mera queda nombrado Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social, en sustitución del doctor Hostos Fidel Fernández Naranjo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7849, que autoriza al señor Gladys Ney Peña Perdomo a cambiar su nombre por el de Antonio Peña Perdomo.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7849

CONSIDERANDO: Que en fecha 1ro. de febrero de 1962, el señor Gladys Ney Peña Perdomo, dominicano, mayor de edad, casado, estudiante, domiciliado y residente en la casa No. 28 de la calle "San Bartolomé", y provisto de la cédula personal de Identidad No. 9582, Serie 22, con sello de Rentas Internas renovado No. 81867, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Antonio Peña Perdomo;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO: Que no se ha producido ninguna oposición al deseo del señor Gladys Ney Peña Perdomo en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos Nos. 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil No. 659, de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente